

INVESTIGACIÓN ZARPÓ EL "HOLMBERG" PARA INICIAR CAMPAÑA DE ANCHOÍTA



Foto de archivo.

Reglamentan el decreto que fijó los lineamientos para la renovación de flota

El Gobierno fijó los procedimientos para disponer el recambio de un buque; pero aún no determinó aranceles para los casos de importación.

Martes, 22/10/2019 | Barcos

Mediante la Resolución 194/2019, el Ministerio de Producción y Trabajo junto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación reglamentó la aplicación del decreto presidencial 145/2019, que había fijado en febrero pasado los lineamientos para la renovación de la flota pesquera.

La medida fue publicada hoy en el *Boletín Oficial* bajo la firma del secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Guillermo Bernaudo. **Los puntos más salientes están vinculados a la transferencia de los permisos y la capacidad de pesca.**

Sin embargo, **aún no hay señales de cómo finalmente quedará el esquema de aranceles para aquellos casos en los que el armador decida importar un barco como reemplazo de otro.** El tema sigue siendo foco de diferentes miradas en la industria.

Mientras tanto, la Resolución 194/2019 establece las siguientes líneas de acción:

. Presentación para el reemplazo

Deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha límite de antigüedad permitida, si el buque reemplazante se encuentra incorporado a la matrícula nacional. A ese lapso debe adicionarse el tiempo estimado para que el buque sea incorporado.

. Capacidad de Pesca

Para comparar la capacidad de pesca de entre el buque entrante y saliente, el propietario deberá presentar un cálculo comparativo de esfuerzo pesquero confeccionado por un profesional de ingeniería naval.

. Buque importado

El buque reemplazante construido en astilleros extranjeros, de capacidad de pesca inferior o igual a la del buque saliente, recibirá el permiso de pesca y la autorización de captura con todas sus características originales.

. Barco nacional

El buque reemplazante construido en la Argentina, que incremente hasta el diez por ciento la capacidad de pesca del buque saliente, recibirá de éste el permiso de pesca y la autorización de captura original con todas sus características.

Además, el buque reemplazante de hasta 27 metros de eslora construido aquí, sin autorización para la captura de langostino y que incremente hasta un diez por ciento su capacidad de pesca podrá recibir hasta un diez por ciento adicional de especies excedentarias (las define el Inidep).

. Cuotas de captura

Tanto para los importados como nacionales, en aquellos casos que se supere hasta en un 15 por ciento la capacidad de pesca, la autorización de captura de la nueva unidad será limitada al promedio de los tres mejores años en la captura de especies no cuotasificadas.

. Plazo para un nuevo recambio

El barco reemplazado por causa de modernización tecnológica o eficiencia empresarial sólo podrá obtener un permiso de pesca que provenga de otro de mayor antigüedad y que tenga igual o mayor capacidad de pesca, dentro del plazo de dos años contados desde el reemplazo previo.

. Plazo para el desguace

En el caso de que no reciba un nuevo permiso, el titular deberá acreditar el cambio de arboladura o el desguace del buque reemplazado por causa de modernización tecnológica o eficiencia empresarial en el plazo de dos años.

. Texto completo de la norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

https://www.boletinoficial.gob.ar/#/DetalleNorma/219349/20191022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90991785- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, se fijaron los lineamientos para la modernización de la flota pesquera, en el marco de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386.

Que a los fines de determinar los alcances de dichas normas, se estima prudente reglamentar los preceptos contenidos en ellas de modo tal que su aplicación resulte sistemática y consistente con las finalidades de las normas de jerarquía legal.

Que la aplicación de las nuevas medidas debe contemplar el desarrollo paulatino de la industria de la construcción y reparación de buques pesqueros, facilitando condiciones razonables para el proceso de inversión que implica.

Que las nuevas embarcaciones de última generación contarán con mayores dimensiones y equipamientos adoptados a las necesidades actuales, cuyo diseño otorgará más comodidades para el personal embarcado, mejorando la habitabilidad y seguridad de sus tripulaciones, debiendo en tales casos limitar el esfuerzo pesquero del buque a construir en relación al saliente.

Que de conformidad con el texto vigente del párrafo segundo del Artículo 30 de la citada Ley N° 24.922, los buques construidos en el territorio nacional de hasta VEINTISIETE METROS (27 m) de eslora, podrán recibir hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional de especies excedentarias, con excepción de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), en sus autorizaciones de captura, previo informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

1 de 5

BOLETÍN OFICIAL

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dr. Pablo Clusellas - Secretario

Página 1 / 5

Zoom 100%

Temas en esta nota:

barcos, buques, decreto 145/19, pesqueros, reglamentación, renovación



Buscar ... Buscar



COTIZACIONES DEL DÍA

Moneda	Cambio	Variación
USD	58,67	▲ +0,45%
EUR	65,31	▲ +0,27%
BRL	14,37	▲ +1,56%

PRONÓSTICO

